**FAC-S-2026-038272-CE**
Al contestar, cite este número
Página 1 de 13, de la Comunicación Radicado
No FAC-S-2026-038272-CE del 15 de octubre de 2026 / MDN-COGFM-FAC-COFAC-JEMFA-CACOM-2-SECOM

Señores
**SEGUROS DEL ESTADO**
En calidad de garante
Póliza de cumplimiento No. 45-44-101176162, Anexo 2
CALLE 83 No. 19-10
Bogotá, D.C.

Contraseña:2N2F0SGALS

**IMPORTAREX S.A.S.**
NIT: 805.031.667-5
Dirección: Carrera 6
No. 24-46, Cali, Valle del Cauca
**JOSÉ ILMIDO MÉNDEZ**
Representante Legal

Asunto: Citación a audiencia por presunto incumplimiento contractual - Contrato No. 034-00-E-CACOM-2-GRUTE-2026

En atención al Contrato No. **034-00-E-CACOM-2-GRUTE-2026**, cuyo objeto corresponde a la **"ADQUISICIÓN DE EQUIPOS DE INTERCOMUNICACIÓN Y GRABACIÓN DE COMUNICACIONES PARA LAS ESTACIONES GCS DEL COMANDO AÉREO DE COMBATE No. 2"**, y en virtud de lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007, el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, el artículo 2.2.1.2.3.1.19 del Decreto 1082 de 2015, el clausulado contractual aplicable, los Modificatorios No. 001 y 002, el Informe de Presunto Incumplimiento Contractual No. **FAC-S-2026-202450-CI del 13 de octubre de 2026**, y los demás documentos relacionados en el acápite de pruebas y anexos, mediante los cuales se ponen en conocimiento de la Entidad hechos que podrían constituir incumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista.

La Entidad se permite citar a **IMPORTAREX S.A.S., identificada con NIT 805.031.667-5**, en calidad de contratista, y a **SEGUROS DEL ESTADO S.A.**, en calidad de garante de la Póliza de Seguro de Cumplimiento Entidad Estatal No. **45-44-101176162, Anexo 2**, con el fin de adelantar el procedimiento previsto en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, escuchar los respectivos descargos en garantía del debido proceso y del derecho de defensa y contradicción, y adoptar la decisión que en derecho corresponda, previas las siguientes consideraciones:

## HECHOS

**1.** La Nación – Ministerio de Defensa Nacional – Fuerza Aeroespacial Colombiana, a través del Comando Aéreo de Combate No. 2, celebró el 30 de junio de 2026 el Contrato No. **034-00-E-CACOM-2-GRUTE-2026** con **IMPORTAREX S.A.S.**, identificada con NIT 805.031.667-5, cuyo objeto corresponde a la **"ADQUISICIÓN DE EQUIPOS DE INTERCOMUNICACIÓN Y GRABACIÓN DE COMUNICACIONES PARA LAS ESTACIONES GCS DEL COMANDO AÉREO DE COMBATE No. 2"**.

**2.** El valor del contrato se estableció en la suma de **TREINTA Y CINCO MILLONES NOVENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE ($35.094.600)**, valor que se mantuvo durante las modificaciones contractuales efectuadas.

**3.** El 7 de julio de 2026 se suscribió el Acta de Inicio del contrato, estableciéndose inicialmente como fecha de terminación del plazo de ejecución el **30 de julio de 2026**, dentro del cual el contratista debía cumplir las obligaciones de suministro de los equipos contratados, conforme a las condiciones y especificaciones técnicas pactadas.

**4.** El 17 de julio de 2026, IMPORTAREX S.A.S. presentó solicitud de ampliación del plazo contractual, exponiendo dificultades relacionadas con el proceso logístico de importación de los bienes objeto del contrato.

**5.** El 24 de julio de 2026 se suscribió el **Modificatorio No. 001**, mediante el cual se amplió el plazo de ejecución contractual hasta el **11 de septiembre de 2026**, efectuándose igualmente ajustes a la forma de pago y a las garantías contractuales.

**6.** El 7 de septiembre de 2026, mediante Oficio No. **FAC-S-2026-032827-CE**, la Supervisión solicitó al representante legal de IMPORTAREX S.A.S. información actualizada sobre el estado de adquisición, transporte, importación y nacionalización de los equipos contratados; la confirmación de su entrega dentro del plazo previsto; los documentos de soporte y trazabilidad logística; y la identificación del personal encargado de realizar la entrega.

**7.** El 9 de septiembre de 2026, mediante Oficio No. **FAC-S-2026-033111-CE**, la Supervisión reiteró la necesidad de conocer el estado de los equipos y contar con información que permitiera verificar y coordinar oportunamente su entrega. Asimismo, recordó las obligaciones

contractuales relacionadas con la presentación de informes periódicos sobre el avance del proceso de importación.

**8.** El 9 de septiembre de 2026, IMPORTAREX S.A.S. presentó una segunda solicitud de ampliación del plazo de ejecución contractual, argumentando afectaciones en la cadena logística internacional y dificultades asociadas a la importación de los equipos objeto del contrato.

**9.** El 10 de septiembre de 2026 se suscribió el **Modificatorio No. 002**, previa solicitud y concepto favorable de la Supervisión y autorización correspondiente, mediante el cual se amplió nuevamente el plazo de ejecución contractual hasta el **11 de octubre de 2026**, ajustándose también la forma de pago y las garantías contractuales aplicables.

**10.** El 21 de septiembre de 2026, mediante Oficio No. **FAC-S-2026-035036-CE**, la Supervisión solicitó nuevamente información relacionada con el estado de los equipos, la fecha proyectada de entrega y los avances del proceso de importación, con el propósito de verificar las condiciones para el cumplimiento de las obligaciones contractuales.

**11.** El 26 de septiembre de 2026, mediante Oficio No. **FAC-S-2026-035716-CE**, la Supervisión reiteró la necesidad de contar con información actualizada sobre la ubicación de los equipos, la trazabilidad logística, el estado del proceso de nacionalización y la fecha real de entrega.

**12.** El 30 de septiembre de 2026 se elaboró el informe de supervisión correspondiente a dicho mes, en el cual se dejó constancia de que no se habían recibido los bienes objeto del contrato, no se habían realizado pruebas funcionales, no existía acta de recibo a satisfacción y los avances físico y financiero reportados correspondían al **cero por ciento (0 %)**. Asimismo, se señaló que no se evidenciaba respuesta efectiva a los requerimientos formulados por la Supervisión.

**13.** El 5 de octubre de 2026, mediante Oficio No. **FAC-S-2026-036786-CE**, la Supervisión solicitó nuevamente información sobre la ubicación de los equipos, el estado del proceso de importación, la fecha estimada de arribo al país, la programación de entrega en las instalaciones del CACOM-2 y los soportes de transporte internacional, aduaneros y de nacionalización. En dicha comunicación se recordó que el plazo contractual finalizaba el 11 de octubre de 2026 y que, al corresponder a un día no hábil, resultaba necesario coordinar previamente las actividades de entrega y recepción.

**14.** El 7 de octubre de 2026, mediante Oficio No. **FAC-S-2026-037153-CE**, la Supervisión efectuó un nuevo requerimiento relacionado con el estado de los equipos contratados y la coordinación de su entrega, según los antecedentes documentales relacionados en el informe de presunto incumplimiento.

**15.** El 9 de octubre de 2026, mediante Oficio No. **FAC-S-2026-037590-CE**, la Supervisión solicitó información detallada sobre la disponibilidad y localización física de los equipos, el estado del proceso de importación, transporte y nacionalización, la fecha estimada de ingreso al territorio nacional, la fecha prevista de entrega en el CACOM-2, los soportes logísticos

correspondientes y la identificación del personal encargado de efectuar el ingreso y entrega de los bienes en las instalaciones militares. Asimismo, solicitó confirmación formal del cumplimiento de las obligaciones y plazos contractuales.

**16.** De acuerdo con el historial de mensajes del expediente contractual en SECOP II, durante septiembre y octubre de 2026 la Entidad remitió reiteradas solicitudes de información y coordinación de entrega, entre ellas las identificadas con las referencias **CO1.MSG.9933028, CO1.MSG.9936090, CO1.MSG.9987089, CO1.MSG.10009985, CO1.MSG.10026804, CO1.MSG.10055865 y CO1.MSG.10062748**, registradas en la plataforma con estado «Enviado».

**17.** El **11 de octubre de 2026** venció el plazo de ejecución del Contrato No. 034-00-E-CACOM-2-GRUTE-2026, conforme a la última ampliación establecida mediante el Modificatorio No. 002, sin que, de acuerdo con la información reportada por la Supervisión, se hubiera acreditado la entrega material de los equipos contratados ni su recibo a satisfacción por parte de la Entidad.

**18.** Mediante Comunicación Interna No. **FAC-S-2026-202450-CI del 13 de octubre de 2026**, dirigida al señor Coronel RAFAEL EDUARDO RUBIO REYES, Segundo Comandante y Jefe de Estado Mayor del CACOM-2, se puso en conocimiento el presunto incumplimiento de las obligaciones contractuales a cargo de IMPORTAREX S.A.S., con fundamento en los antecedentes, requerimientos y demás documentos relacionados en dicho informe.

**19.** En el referido informe del 13 de octubre de 2026, la Supervisión señaló que, a esa fecha, no se evidenciaba el ingreso de los bienes al almacén de la Unidad, no existía acta de recibo a satisfacción, no se habían efectuado pruebas técnicas o funcionales de los equipos y no se registraba ejecución financiera. Asimismo, reportó un **avance físico del cero por ciento (0 %)** y un **avance financiero del cero por ciento (0 %)**.

**20.** De acuerdo con la información presentada por la Supervisión, la ausencia de entrega de los equipos podría afectar la incorporación de las capacidades de intercomunicación y grabación previstas para las estaciones GCS del CACOM-2, así como aplazar su instalación, puesta en servicio y validación operativa, circunstancias que deberán ser valoradas dentro de la actuación administrativa.

**21.** En consecuencia, con fundamento en el informe de supervisión y los documentos que integran el expediente contractual, se advierte la posible inobservancia de las obligaciones relacionadas con la entrega oportuna de los bienes contratados, el cumplimiento del plazo de ejecución y el suministro de información necesaria para el seguimiento contractual, circunstancias cuya existencia, imputabilidad y consecuencias deberán determinarse mediante el procedimiento previsto en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, garantizando los derechos de defensa y contradicción del contratista y de su garante.

## PRUEBAS Y DOCUMENTOS PERTINENTES

Con fundamento en los hechos anteriormente expuestos, se relacionan los documentos que integran el expediente contractual y que constituyen el soporte de las circunstancias puestas en conocimiento de la Entidad mediante el Informe de Presunto Incumplimiento Contractual No. FAC-S-2026-202450-CI del 13 de octubre de 2026, los cuales serán puestos a disposición del contratista y de su garante para garantizar el ejercicio de los derechos de defensa y contradicción:

1. **Contrato No. 034-00-E-CACOM-2-GRUTE-2026**, celebrado el 30 de junio de 2026 entre el Comando Aéreo de Combate No. 2 e IMPORTAREX S.A.S., incluidos el clausulado adicional a la aceptación de oferta electrónica y los documentos que establecen las obligaciones contractuales.

2. **Anexo No. 001 – Especificaciones Técnicas**, correspondiente a los equipos de intercomunicación y grabación de comunicaciones contratados, en el cual se establecen las características, cantidades y condiciones técnicas exigidas.

3. **Acta de Inicio del Contrato No. 034-00-E-CACOM-2-GRUTE-2026**, suscrita el 7 de julio de 2026, mediante la cual se dejó constancia del inicio de la ejecución contractual, el plazo inicialmente establecido y el lugar de ejecución.

4. **Solicitud de ampliación del plazo contractual presentada por IMPORTAREX S.A.S. el 17 de julio de 2026**, relacionada con dificultades en el proceso logístico de importación de los bienes contratados.

5. **Modificatorio No. 001 del 24 de julio de 2026**, mediante el cual se amplió el plazo de ejecución contractual hasta el 11 de septiembre de 2026 y se efectuaron ajustes a las condiciones contractuales correspondientes.

6. **Oficio No. FAC-S-2026-032827-CE del 7 de septiembre de 2026**, mediante el cual la Supervisión solicitó información sobre el estado de adquisición, transporte, importación y nacionalización de los equipos, así como los soportes logísticos y la confirmación de su entrega.

7. **Oficio No. FAC-S-2026-033111-CE del 9 de septiembre de 2026**, mediante el cual la Supervisión reiteró los requerimientos relacionados con el estado de los equipos, la entrega y el suministro de información contractual.

8. **Solicitud de ampliación del plazo contractual presentada por IMPORTAREX S.A.S. el 9 de septiembre de 2026**, sustentada en las dificultades logísticas e inconvenientes asociados a la importación de los equipos.

9. **Modificatorio No. 002 del 10 de septiembre de 2026**, mediante el cual se amplió el plazo de ejecución contractual hasta el 11 de octubre de 2026 y se ajustaron las condiciones contractuales correspondientes.

10. **Oficio No. FAC-S-2026-035036-CE del 21 de septiembre de 2026**, mediante el cual la Supervisión solicitó información actualizada sobre el estado de los equipos, los avances del proceso de importación y la fecha proyectada de entrega.

11. **Oficio No. FAC-S-2026-035716-CE del 26 de septiembre de 2026**, mediante el cual se reiteró la solicitud de información sobre la ubicación de los equipos, la trazabilidad logística, el proceso de nacionalización y la fecha de entrega.

12. **Informe de Supervisión correspondiente al mes de septiembre de 2026**, en el cual se reportó la ausencia de entrega de los bienes contratados, la inexistencia de acta de recibo a satisfacción y un avance físico y financiero del cero por ciento (0 %).

13. **Oficio No. FAC-S-2026-036786-CE del 5 de octubre de 2026**, mediante el cual la Supervisión requirió información sobre la ubicación de los equipos, el estado de importación, los soportes logísticos y la programación de entrega antes del vencimiento del plazo contractual.

14. **Oficio No. FAC-S-2026-037153-CE del 7 de octubre de 2026**, relacionado con la actualización del estado de los equipos contratados y la coordinación de su entrega.

15. **Oficio No. FAC-S-2026-037590-CE del 9 de octubre de 2026**, mediante el cual la Supervisión solicitó información sobre la disponibilidad de los equipos, su localización física, la trazabilidad del proceso de importación y nacionalización, la fecha prevista de entrega y el personal encargado de efectuarla.

16. **Historial de mensajes y comunicaciones del expediente contractual en SECOP II**, correspondiente a los requerimientos remitidos por la Entidad durante septiembre y octubre de 2026, incluidos los registros de envío disponibles en la plataforma.

17. **Informe de Presunto Incumplimiento Contractual No. FAC-S-2026-202450-CI del 13 de octubre de 2026**, mediante el cual se puso en conocimiento de la autoridad competente la presunta inobservancia de las obligaciones contractuales, la ausencia de entrega de los bienes y el estado de ejecución reportado por la Supervisión.

18. **Póliza de Seguro de Cumplimiento Entidad Estatal No. 45-44-101176162**, expedida por SEGUROS DEL ESTADO S.A., junto con sus anexos y modificaciones, especialmente el Anexo No. 2, correspondiente a la actualización de las garantías contractuales.

19. **Comunicaciones y documentos aportados por IMPORTAREX S.A.S. a través de SECOP II**, relacionados con las solicitudes de ampliación del plazo, las respuestas a los requerimientos de la Entidad y los soportes logísticos incorporados al expediente contractual, en cuanto resulten pertinentes para el esclarecimiento de los hechos.

20. Los demás documentos que reposan en el expediente contractual electrónico del Contrato No. 034-00-E-CACOM-2-GRUTE-2026 en la plataforma SECOP II, que guarden relación con los hechos objeto de la presente actuación administrativa y resulten pertinentes para el esclarecimiento del presunto incumplimiento contractual.

Los documentos anteriormente relacionados constituyen el soporte de la presente citación y serán objeto de valoración dentro de la actuación administrativa, sin perjuicio de las pruebas que soliciten o aporten el contratista y su garante durante el procedimiento previsto en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011.

## DEL OBJETO DEL POSIBLE INCUMPLIMIENTO

De conformidad con el Informe de Presunto Incumplimiento Contractual No. **FAC-S-2026-202450-CI del 13 de octubre de 2026** y los demás documentos que integran el expediente contractual, la presente actuación administrativa tiene por objeto establecer si **IMPORTAREX S.A.S.** incurrió en incumplimiento de su obligación principal de entregar los equipos de intercomunicación y grabación de comunicaciones objeto del Contrato No. **034-00-E-CACOM-2-GRUTE-2026**, dentro del plazo de ejecución contractual y de conformidad con las condiciones y especificaciones técnicas pactadas.

En particular, el presunto incumplimiento se relaciona con la **falta de entrega de la totalidad de los bienes contratados al vencimiento del plazo de ejecución, ocurrido el 11 de octubre de 2026**. Según lo informado por la Supervisión, al 13 de octubre de 2026 no se evidenciaba la entrega material de los equipos, su ingreso al almacén de la Unidad ni la suscripción del acta de recibo a satisfacción, registrándose un avance físico del **cero por ciento (0 %)** respecto de un contrato cuyo valor total asciende a **TREINTA Y CINCO MILLONES NOVENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE ($35.094.600)**.

En consecuencia, la presente actuación estará encaminada a determinar la existencia e imputabilidad del presunto incumplimiento de la obligación principal de entrega de los bienes contratados y, de encontrarse acreditado, establecer la procedencia de la **declaratoria de incumplimiento y la aplicación de la cláusula penal pecuniaria pactada, equivalente al veinte por ciento (20 %) del valor del contrato, esto es, SIETE MILLONES DIECIOCHO MIL NOVECIENTOS VEINTE PESOS M/CTE ($7.018.920)**, garantizando en todo momento el debido proceso y los derechos de defensa y contradicción del contratista y de su garante.

## FUNDAMENTOS JURÍDICOS

**LEY 80 DE 1993**

**Artículo 4. De los derechos y deberes de las entidades estatales.** Para la consecución de los fines de la contratación estatal, las entidades deberán exigir del contratista la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado, adelantar las gestiones necesarias para el reconocimiento y cobro de las sanciones pecuniarias y garantías a que hubiere lugar, y verificar que los bienes suministrados cumplan las condiciones de calidad exigidas.

**Artículo 5. De los derechos y deberes de los contratistas.** Los contratistas deberán colaborar con las entidades contratantes en lo necesario para que el objeto contratado se cumpla, acatar las órdenes impartidas durante su desarrollo y actuar con lealtad y buena fe, evitando dilaciones y entrabamientos que puedan presentarse durante la ejecución contractual.

**LEY 1150 DE 2007**

**Artículo 17. Del derecho al debido proceso.** El debido proceso constituye un principio rector en materia sancionatoria contractual. Las entidades estatales podrán imponer las multas pactadas con el propósito de conminar al contratista al cumplimiento de sus obligaciones, previa audiencia que garantice su derecho de defensa, mientras se encuentre pendiente la ejecución de las obligaciones a su cargo. Asimismo, podrán declarar el incumplimiento contractual con el propósito de hacer efectiva la cláusula penal pecuniaria pactada en el contrato.

**LEY 1474 DE 2011**

**Artículo 83. Supervisión e interventoría contractual.** Las entidades públicas están obligadas a vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado a través de un supervisor o interventor, según corresponda, con el fin de proteger la moralidad administrativa, prevenir la ocurrencia de actos de corrupción y tutelar la transparencia de la actividad contractual.

**Artículo 86. Imposición de multas, sanciones y declaratorias de incumplimiento.** Las entidades sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública podrán declarar el incumplimiento contractual, cuantificar los perjuicios derivados del mismo, imponer las multas y sanciones pactadas y hacer efectiva la cláusula penal. Para tal efecto, deberán adelantar el procedimiento administrativo correspondiente, citando al contratista a audiencia, indicando de manera expresa y detallada los hechos que sustentan la actuación, acompañando el informe de supervisión o interventoría, identificando las normas o cláusulas posiblemente vulneradas y señalando las consecuencias que podrían derivarse. Cuando la garantía de cumplimiento consista en una póliza de seguros, deberá citarse igualmente al garante.

**DECRETO 1082 DE 2015**

**Artículo 2.2.1.2.3.1.19. Efectividad de las garantías.** Establece, en su numeral 3, que mediante el acto administrativo en el cual la Entidad Estatal declare el incumplimiento contractual podrá hacer efectiva la cláusula penal pecuniaria, siempre que esta se encuentre pactada en el contrato, y ordenar su pago al contratista y al garante. El acto administrativo correspondiente constituye la reclamación ante la compañía aseguradora.

**CLÁUSULAS DEL CONTRATO POSIBLEMENTE INCUMPLIDAS**

**1. Cláusula 2 – Lugar y plazo de ejecución**

***"2.1 LUGAR DE EJECUCIÓN:*** *El contratista debe hacer entrega de los bienes contratados en el almacén Misceláneos del Grupo Apoyo del Comando Aéreo de Combate N°2, en días hábiles de lunes a viernes en el horario de 08:00 a 15:00 horas, para ello debe haber previa coordinación con el supervisor del contrato, con el fin de realizar los trámites para el ingreso del personal que entregara el material.*

***2.2. PLAZO DE EJECUCIÓN:*** *Desde la suscripción, perfeccionamiento del contrato y hasta el 11 de octubre de 2026."*

**2. Cláusula 6 – Obligaciones del contratista**

*"Obligaciones particulares del futuro contratista*

*• El contratista está obligado a cumplir con el objeto contractual, los elementos deberán entregarse nuevos, en perfecto estado de presentación en su empaque original, sin defectos o imperfectos; la supervisión podrá rechazarlos si no cumplen con las especificaciones técnicas requeridas sin que con ello puedan generar pagos extras, entendiéndose que los gastos los asume el contratista y en un término máximo de 8 días hábiles para solucionar.*

*• Dedicar toda su capacidad logística, económica y las que llegaren a configurarse en el cumplimiento de sus obligaciones."*

**CONSECUENCIAS QUE PODRÍAN DERIVARSE DE LA ACTUACIÓN**

De conformidad con lo establecido en la **Cláusula 5 – Cláusula Penal Pecuniaria** del Contrato No. **034-00-E-CACOM-2-GRUTE-2026**, página 3, tercer inciso, la cual indica lo siguiente:

*"En caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento total o parcial de las obligaciones del presente Contrato, El Contratista debe pagar a LA NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - FUERZA AEROESPACIAL COLOMBIANA, a título de indemnización, una suma equivalente al 20% del valor del contrato. El valor pactado de la presente cláusula penal es el de la estimación anticipada de perjuicios, no obstante, la presente cláusula no impide el cobro de todos los perjuicios adicionales que se causen sobre el citado valor. Este valor puede ser compensado con los montos que adeude LA NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL- FUERZA AEROESPACIAL COLOMBIANA a EL CONTRATISTA con ocasión de la ejecución del Contrato, de conformidad con las normas que rigen la materia."*

En el presente caso, teniendo en cuenta que el valor total del contrato asciende a **TREINTA Y CINCO MILLONES NOVENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE ($35.094.600)**, la tasación de la cláusula penal pecuniaria corresponde a la siguiente operación:

**$35.094.600 × 20 % = $7.018.920**

En consecuencia, el valor de la cláusula penal pecuniaria cuya eventual aplicación se somete a consideración dentro de la presente actuación administrativa asciende a **SIETE MILLONES DIECIOCHO MIL NOVECIENTOS VEINTE PESOS M/CTE ($7.018.920)**.

La posible aplicación de esta consecuencia contractual se fundamenta en los hechos reportados mediante el Informe de Presunto Incumplimiento Contractual No. **FAC-S-2026-202450-CI del 13 de octubre de 2026**, según el cual, una vez vencido el plazo de ejecución contractual el **11 de octubre de 2026**, no se evidenciaba la entrega material de los equipos contratados, su ingreso al almacén de la Unidad ni su recibo a satisfacción, reportándose un avance físico del cero por ciento (0 %).

Asimismo, la **Póliza de Seguro de Cumplimiento Entidad Estatal No. 45-44-101176162, Anexo No. 2**, expedida por **SEGUROS DEL ESTADO S.A.**, contempla el amparo de cumplimiento del contrato por valor de **SIETE MILLONES DIECIOCHO MIL NOVECIENTOS VEINTE PESOS M/CTE ($7.018.920)**, con vigencia desde el **30 de junio de 2026 hasta el 11 de enero de 2027**, conforme a las condiciones contractuales y sus respectivas modificaciones.

Por consiguiente, en caso de establecerse el incumplimiento contractual imputable a IMPORTAREX S.A.S., la Entidad podrá, mediante acto administrativo debidamente motivado y previo agotamiento del procedimiento establecido en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, **declarar el incumplimiento contractual y hacer efectiva la cláusula penal pecuniaria por valor de $7.018.920**, así como disponer su cobro al contratista y, en los términos de la cobertura aplicable, a la compañía aseguradora, sin que ello implique un doble recaudo por el mismo concepto.

Las consecuencias anteriormente señaladas tienen carácter preliminar y no constituyen prejuzgamiento respecto de la responsabilidad del contratista ni de la compañía aseguradora. La existencia del incumplimiento, su imputabilidad, la procedencia de la cláusula penal pecuniaria y la eventual afectación del amparo de cumplimiento serán determinadas mediante la decisión que en derecho corresponda, una vez valoradas las pruebas y garantizado el ejercicio de los derechos al debido proceso, defensa y contradicción.

## LUGAR, FECHA Y HORA DE LA AUDIENCIA SOBRE EL PRESUNTO INCUMPLIMIENTO

La audiencia de presunto incumplimiento del Contrato No. **034-00-E-CACOM-2-GRUTE-2026** se llevará a cabo el día **viernes veintitrés (23) de octubre de 2026, a las 14:30 horas**, mediante la plataforma Microsoft Teams, a través del siguiente enlace de acceso:

**ENLACE DE LA AUDIENCIA:**

https://teams.microsoft.com/meet/2946826104474685?p=SQWZkgmmr91kykhYk7

Se solicita la comparecencia del representante legal de IMPORTAREX S.A.S., señor JOSÉ ILMIDO MÉNDEZ, y del representante legal de SEGUROS DEL ESTADO S.A., o de quienes acrediten debidamente su representación.

En caso de que el contratista o la compañía aseguradora comparezcan mediante apoderado, deberán aportar el respectivo **poder especial, debidamente otorgado y con nota de presentación personal**, en el cual se identifique la actuación administrativa y se establezcan las facultades conferidas para intervenir en la audiencia, presentar descargos, rendir explicaciones, aportar y controvertir pruebas, interponer recursos y adelantar las demás actuaciones que resulten procedentes. El apoderado deberá acreditar su calidad de abogado mediante la correspondiente tarjeta profesional.

Lo anterior, de conformidad con el artículo 5 del Decreto Ley 019 de 2012 y el **Concepto C-1247 del 14 de septiembre de 2026**, expedido por la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente, en lo relacionado con la acreditación de la representación mediante apoderado en procedimientos administrativos contractuales.

**Nota:** Se resalta la importancia de asistir a la audiencia convocada, por cuanto, de conformidad con el literal b) del artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, durante su desarrollo el Ordenador del Gasto o su delegado expondrá las circunstancias de hecho que motivan la presente actuación administrativa, las obligaciones y cláusulas contractuales presuntamente incumplidas y las consecuencias que podrían derivarse, incluida la eventual declaratoria de incumplimiento contractual y la aplicación de la cláusula penal pecuniaria por valor de **SIETE MILLONES DIECIOCHO MIL NOVECIENTOS VEINTE PESOS M/CTE ($7.018.920)**.

El contratista y la compañía garante podrán presentar sus descargos, rendir las explicaciones que consideren pertinentes, aportar y controvertir pruebas y ejercer los demás derechos que les correspondan dentro de la actuación administrativa, garantizando el debido proceso y los derechos de defensa y contradicción.

Coronel RAFAEL EDUARDO RUBIO REYES
Segundo Comandante Y Jefe Estado Mayor CACOM-2

Anexo: Número de folios (20 anexos)
ST. DAZA / DEJDH; T1. LOZANO / ESABA; T2. RODRIGUEZ / MANGE; TA18.. BERNAL / DECOP

Elaboró: ST. DAZA / DEJDH Revisó: ST. DAZA / DEJDH Aprobó:MY. AVILA / DECOP